



**Expediente No. 2020-201**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
7 DE DICIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **JUAN ANTONIO ALDANA GAMBOA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de la contestación de la demanda, reforma de demanda y su contestación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
7 de Diciembre de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que se encuentran varias solicitudes pendientes por resolver, por lo cual se procederá a su estudio en el orden que corresponde, así:

**1. De la contestación de la demanda.**

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada personalmente de la admisión de la demanda conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 24 de marzo de 2021, notificación que adelantó el Despacho atendiendo la naturaleza jurídica de la demandada.

La demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, dio respuesta a la demanda el 15 de abril de 2021, dentro del termino legal y reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo que se procederá a su admisión.

**2. De la reforma a la demanda.**

De conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda, podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial.

Conforme el análisis de la notificación, el termino de traslado de la demanda inicial vencía el 16 de abril de 2021, por lo que el plazo para que la parte demandante presentara la



reforma transcurrió del 19 al 23 de abril de 2021, y constatado el correo institucional se observa que el escrito de reforma fue enviado el sábado 17 de abril de 2021, por lo cual se entiende recibida el siguiente día hábil, esto es, el lunes 19 del mismo mes y año.

Por lo anterior, y verificada la reforma encuentra el Despacho que en efecto se presenta una modificación de las pretensiones, razón por la cual se procederá con su admisión.

### 3. Del traslado y contestación de la reforma de la demanda:

Admitida como será la reforma, sería del caso ordenar el traslado de la misma, no obstante observa el Despacho que mediante memorial de fecha 26 de abril de 2021, la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, recorrió el traslado de la reforma, incluso dentro de los 5 días a la fecha en que fue radicada por la parte demandada, así las cosas y por economía procesal el Despacho se abstendrá de correr traslado y procederá a su estudio de admisión como a continuación sigue.

Verificada la contestación de la reforma a la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo cual se procederá a su admisión.

### 4. Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder general conferido a la doctora Liliana Alvarado Ferrer, mediante escritura pública, que milita a folio 14 al 20 del expediente electrónico, encuentra el Despacho que es procedente reconocerle personería para actuar en los términos del poder a ella conferido.

### 5. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, la reforma a la demanda y la contestación de la misma, y al encontrarse debidamente notificado el Ministerio Público y la Andje, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.



**SEGUNDO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el demandante **JUAN ANTONIO ALDANA GAMBOA**, conforme lo expuesto.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de la reforma a la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, conforme lo motivado.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **LILIANA ALVARADO FERRER**, identificada con la C.C. No. 22.449.185 y T.P. No. 97.274 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido, anexo con la contestación a la demanda

**QUINTO: SEÑALAR** el jueves 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Hoy, 9 de Diciembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 43  
KN